



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO

---

Roldanillo, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión Intestada
Radicación	76-622-4003-001-2020-00133-00
Causante	Luis Eduardo Madrid
Interesado	Jhoan Stiven Vasco Pulido
Sentencia	010

Entra el Despacho a pronunciarse sobre el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos pertenecientes a la sucesión intestada del causante LUIS EDUARDO MADRID.

### **INFORMACION PRELIMINAR**

Como fundamentos de la presente demanda, el solicitante expresó los siguientes:

1. Que el causante LUIS EDUARDO MADRID falleció en la ciudad Roldanillo Valle el día 26 de diciembre de 2006.
2. Que el extinto LUIS EDUARDO MADRID realizó una venta parcial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 380-21703 a favor de las señoras MARLENY TAMAYO DE MADRID, PAULA ANDREA MADRID TAMAYO y MARIA ISABEL MADRID TAMAYO, mediante Escritura Pública No. 776 del 28 de noviembre de 1988.
3. Que el finado LUIS EDUARDO MADRID no otorgó testamento ni hizo donaciones, por lo que debe seguirse el trámite de la sucesión intestada.
4. Que por medio de la Escritura Pública No. 590 del 16 de Julio de 2018, de la Notaría Única de Roldanillo Valle, los señores ROBERT TULIO MADRID GUTIERREZ y MARIA PIEDAD MADRID GUTIERREZ, en calidad de hijos del causante, cedieron sus derechos herenciales al señor JHOAN STIVEN VASCO PULIDO.

### **ACTUACION PROCESAL**

El Juzgado por auto No. 0594 declaró abierto el proceso de Sucesión Intestada del causante LUIS EDUARDO MADRID, al tiempo que reconoció al señor JHOAN STIVEN VASCO PULIDO como heredero subrogatario del causante, en virtud de la venta de derechos herenciales realizada por los señores ROBERT TULIO MADRID GUTIERREZ y MARIA PIEDAD MADRID GUTIERREZ. Así mismo, se ordenó el emplazamiento de todas las personas indeterminadas que se creyeran con derecho a intervenir en el presente asunto y se ofició a la DIAN informándole sobre la apertura de la sucesión.

Publicado el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que dentro del término legal compareciera persona alguna a hacerse parte en el proceso y, notificado el heredero LUIS EDUARDO MADRID GUTIÉRREZ, quien en el término concedido para aceptar o



repudiar la herencia guardó silencio y como consecuencia de ello se dio aplicación a lo estipulado en el artículo 492 del C.G.P; el Juzgado fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, audiencia que tuvo lugar el 01 de julio de 2022. Dentro de esta diligencia, la apoderada del interesado JHOAN STIVEN VASCO PULIDO presentó el inventario de bienes y avalúos, el cual por encontrarse ajustado a derecho, fue aprobado por el Despacho, al tiempo que designó como partidora a la apoderada del único interesado en la sucesión.

Allegado el trabajo de partición y adjudicación, se corrió traslado del mismo, el cual se surtió sin reparo alguno.

## **CONSIDERACIONES**

La sucesión por causa de muerte es un modo de adquirir el dominio y los demás derechos reales, conforme a lo establece el artículo 673 del Código Civil, para lo cual el ordenamiento jurídico estableció el proceso de sucesión, cuyo fin es la partición y adjudicación de la masa sucesoral, previa determinación de los bienes y deudas que la componen y de las personas entre las que debe distribuirse.

En el presente asunto, a la demanda se acompañó el registro civil de defunción del señor LUIS EDUARDO MADRID, quien falleció el 26 de diciembre de 2006. Así mismo, el señor JHOAN STIVEN VASCO PULIDO acreditó su interés para acudir al proceso en calidad de subrogatario, aportando la Escritura Pública No. 590 del 16 de Julio de 2018, en virtud de la cual los señores ROBERT TULIO MADRID GUTIERREZ y MARIA PIEDAD MADRID GUTIERREZ cedieron los derechos herenciales que les pudiera corresponder de la sucesión de su padre LUIS EDUARDO MADRID.

Entretanto, el inventario y avalúo de bienes se circunscribió a un inmueble ubicado en la carrera 1 en las calles 3 y 5 del Municipio de Roldanillo, identificado con matrícula inmobiliaria 380-21703, avaluado catastralmente en la suma de \$43.987.500, el cual fue objeto de trabajo de partición y adjudicación en los siguientes términos:

### **ACTIVOS:**

Lo constituye el 100% del inmueble ubicado en la carrera 1 en las calles 3 y 5 del Municipio de Roldanillo, identificado con matrícula inmobiliaria 380-21703, el cual tiene una cabida superficial de 119 m<sup>2</sup>, y se encuentra alindado por el ORIENTE Y NORTE: con predio de Rosa Inés Canizales vda. de Ospina; OCCIDENTE: con lote de la señora María Jesús Mendoza vda. de Morales; y SUR: con la carrera 1, avaluado conforme al artículo 489 del CGP en \$43.987.500.

**TRADICIÓN:** El causante LUIS EDUARDO MADRID adquirió el inmueble mediante Escritura Pública No. 332 del 09 de julio de 1968 de la Notaría de Roldanillo.

Total Activos: \$43.987.500



PASIVOS:

Total Pasivo: \$ 0

ACERVO LIQUIDO: \$43.987.500

**ADJUDICACION:**

1ª Hijuela – JHOAN STIVEN VASCO PULIDO le corresponde la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$43.987.500), los cuales se pagan con:

PARTIDA ÚNICA: del inmueble ubicado en la carrera 1 en las calles 3 y 5 del Municipio de Roldanillo, identificado con matrícula inmobiliaria 380-21703, el cual tiene una cabida superficial de 119 m<sup>2</sup>.

Comprobación:

Acervo líquido a repartir	\$43.987.500	
Hijuela – JHOAN STIVEN VASCO PULIDO		\$43.987.500
Sumas Iguales		

El anterior trabajo de partición el Despacho lo encuentra ajustado a derecho por lo que se impone mediante sentencia aprobarlo en todas sus partes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO, VALLE, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** APROBAR el trabajo de partición y adjudicación presentado por la apoderada del señor JHOAN STIVEN VASCO PULIDO sobre los bienes relictos pertenecientes a la sucesión intestada del señor LUIS EDUARDO MADRID.

**SEGUNDO.** ACORDE con lo señalado en el trabajo de partición, se adjudica al señor JHOAN STIVEN VASCO PULIDO, identificado con C.C. 1.113.789.587, el inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria 380-21703.

**TERCERO.** INSCRIBASE el trabajo de partición y adjudicación, lo mismo que la presente sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo (Valle), en el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-21703. A costa de la parte interesada expídanse las copias respectivas.

**CUARTO.** CUMPLIDO lo anterior, PROTOCOLÍCESE el trabajo de partición y adjudicación, lo mismo que la presente sentencia en la Notaría Única del Círculo de Roldanillo (Valle).



**QUINTO.** ARCHIVESE el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

## **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

### **MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO**  
SECRETARIA

Roldanillo, **27 DE MARZO DE 2023** Notificado por  
Anotación en Estado de la misma fecha.

**PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ**  
Secretaria

Firmado Por:

**Magda Del Pilar Hurtado Gomez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Roldanillo - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31227a3040f8b56db79ad28acf30b68841e9f459a5260f0323160250f16c90b**

Documento generado en 24/03/2023 02:06:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**